



Resolución Directoral N° 468 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

-27 OCT 2021

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 0233-2021-HRA"AMLL"-A.CF, sobre aprobación mediante acto resolutivo la "LISTA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE COCHES DE PARO Y SU RESPECTIVA DIRECTIVA" del Hospital Regional de Ayacucho"; y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo N° 123 de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, señala; Entiéndase que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;




Resolución Directoral N° 468 -2021


GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

27 OCT 2021


Ayacucho,.....



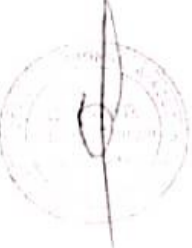
Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;




Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, y establece en su artículo 11°, inciso a) *formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, orientadas al mediano y largo plazo, así como a las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud;*




Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser tratados por el Estado prioridades dentro del conjunto, equitativo y con calidad a los servicios de Salud;



Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, del 24 de diciembre de 2004 se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, considerando entre sus objetivos específicos, el aseguramiento del acceso universal a medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud y el fomento a una cultura de uso racional de medicamentos a nivel nacional; incluyendo la promoción de las buenas prácticas de dispensación como una estrategia para el logro de estos objetivos;



Que mediante Resolución Ministerial N° 677-2005/MINSA se constituye la Red Nacional de Establecimientos de Salud que cuenten con Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria en el ámbito del Sector Salud, que considera como estrategia diseñar y



Resolución Directoral N° 463 -2021

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

27 OCT 2021

Ayacucho,

proponer las normas y documentos técnicos necesarios para asegurar el desarrollo del Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria a nivel de los establecimientos de salud de acuerdo a su nivel de complejidad del sector público y privado a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2007/MINSA, de fecha 04 de julio del 2007, se aprobó la NTS N° 057-MINSA/DIGEMID. V. 01 – Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitario para los Establecimientos del sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la STN N° 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de Establecimientos de Salud";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, de fecha 27 de octubre del 2010, se aprobó la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID – V.01 – Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, con el objetivo de establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités farmacoterapéuticos en las Direcciones de Salud de Lima, Direcciones Regionales de Salud (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA se aprobó el documento técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud orientando a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprobó el documento técnico "Política Nacional de Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer las directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1134-2017/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 245-OGPPM/MINSA "Lineamientos para la implementación de la gestión por procesos y procedimientos en el Ministerio de Salud", en concordancia al numeral 3.2. del anexo del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece los "Pilares Centrales de LA Política de



Resolución Directoral N° 463 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

27 OCT 2021

Ayacucho,.....



Modernización de la Gestión Pública", siendo la gestión por procesos y la organización institucional uno de ellos, el cual debe implementarse en todas las entidades...";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, de fecha 05 de julio del 2021, se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", con el objetivo general de establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectores;



Que, mediante informe N° 0233-2021-HRA"AMLL"-UGC, de fecha 16 de setiembre del 2021, el presidente del Comité Farmacoterapéutico, solicita emisión aprobación mediante acto resolutivo "La Lista de Medicamentos y Dispositivos Médicos de Coches de Paro y su Respectiva Directiva" del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, Coche de Paro es un organizador móvil que asegura, garantiza e integra elementos indispensables que incluye fármacos y equipos necesarios para ser utilizados en una RCP, en los servicios asistenciales del Hospital regional de Ayacucho, (...);



Que, el objetivo general de la precitada Directiva de Coche de Paro del Hospital Regional de Ayacucho; es estandarizar los procedimientos para homogenizar la organización, implementación, administración, control de manejo y dotación de los coches de paro necesarios para la atención inmediata de todo pacientes con alteración súbita y crítico del estado de salud, con riesgo de muerte inminente o en paro cardiopulmonar y que requiere atención y estabilización inmediata, establecer los recursos necesarios de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y equipos médicos indispensables que debe incluir un coche de paro, establecer mecanismos para la provisión, custodia, reposición y monitoreo del coche de paro, con la finalidad de establecer criterios para la organización, implementación, administración, control del manejo y dotación del coche de paro en los servicios del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;



En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente





Resolución Directoral N° 458 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

27 OCT 2021

Ayacucho,.....

aprobar mediante acto resolutivo la "Lista de Medicamentos y Dispositivos Médicos de Coche de Paro y su Respectiva Directiva", conforme solicita en el informe N° 0233-2021-HRA"AMLL"A.CF, con la finalidad de lograr como una herramienta de gestión permanente eficaz, eficiente, ética y transparente que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales, y necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GR/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la "LISTA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE COCHE DE PARO Y SU DIRECTIVA" DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO, en el marco legal del presente considerando, cuyo documento en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

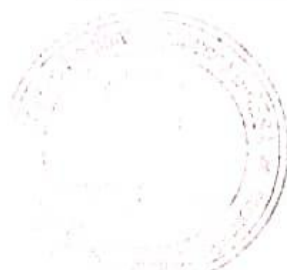
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a los integrantes del Comité de Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Ayacucho, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación, cumplimiento y supervisión de la Lista de Medicamentos y su respectiva Directiva aprobada, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Departamento de Farmacia, a los integrantes del Comité de Farmacoterapéutico, y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MCP/VIDE-HRA.
TIT/DIR-ADM.
HCO/DIR-OPP.
DPC/MAJ.
ENACNU-UP.
RFVG/Selección.



HOSPITAL REGIONAL AYACUCHO
MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA
DIRECTOR GENERAL
[Signature]